

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PORTOVIEJO
nace de ti

www.portoviejo.gob.ec

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**ORDENANZA QUE REGULA LAS
CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y
TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL
AGUA PARA EL CANTÓN**



ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL AGUA PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República del Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, siendo uno de los pilares fundamentales para alcanzar esta connotación, la seguridad jurídica, misma que se encuentra desarrollada en el artículo 82 de la norma supra, que indica: “...se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, es decir, que para garantizar el cumplimiento de este derecho (dependiendo de la materia o rama de la dogmática jurídica que se trate) se deben observar ciertos elementos o esencias que lo integren y viabilicen.

En derecho público rige el principio de legalidad, por lo que en efecto todas las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Lo dicho, contribuye a la existencia del principio de seguridad jurídica y confianza legítima contemplado en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, que se conjuga con el mandato constitucional que exige normas previas y claras para contribuir a la mencionada seguridad jurídica.

En efecto, de la revisión minuciosa efectuada a la “*ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO*”, publicada el 11 de enero de 2017 en el Suplemento del Registro Oficial N° 920, se identificaron algunos vacíos normativos que no respondían a las actuales necesidades empresariales, ni al nuevo modelo de gestión que paulatinamente se está implementando en PORTOAGUAS EP, situación que motivó la instrumentación de un proyecto de Ordenanza que coadyuve en la mejora continua de los procesos vinculados al giro de negocio de la empresa.

Se identificó que la invocada ordenanza en cuanto a la naturaleza jurídica de la contraprestación que se exige a los clientes o consumidores por los servicios de provisión de agua potable y saneamiento que brinda PORTOAGUAS EP, determina que para viabilizar su aplicación debe seguirse lineamientos jurídicos de carácter tributario, sin tomar en cuenta la existencia de normas de superior e igual jerarquía que refrendan la naturaleza administrativa de los valores que deben cobrarse por estos servicios, siendo necesario reemplazar las disposiciones cantonales introducidas en la citada ordenanza que lleva más de cuatro años en vigencia, toda vez que la misma no responde a una sola línea de pensamiento, conteniendo normas que actualmente se tornan inaplicables debido a la inconsistencia jurídica en que se fundamentan.

En ese contexto y orden de ideas, resulta necesario expedir una nueva Ordenanza que no genere dispersión normativa, y que contenga normas cantonales tendientes a mejorar de manera integral los procesos administrativos a nivel operativo, comercial y técnico que forman parte de la gestión de PORTOAGUAS EP, incorporando entre sus disposiciones la actualización del pliego tarifario con una nueva estructura, planteándose un acto normativo que guarde armonía con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

Es así que, de la propuesta presentada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP, destacan las siguientes novedades: Naturaleza jurídica no tributaria de la contraprestación patrimonial que debe cobrarse a los clientes o consumidores, esto es, tarifas aterrizadas en precios públicos; Nueva metodología de cálculo de las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento; Regularización de clientes con la incorporación de nuevas categorías y subcategorías; Servicios técnicos especializados por actividades complementarias y/o accesorias; Ejercicio de la potestad sancionadora; entre otros procesos de relevancia vinculados al giro de negocio y modelo de gestión empresarial.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que *“(...) es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes.”;*
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, señala que: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por antes cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”;*
- Que,** el artículo 12 de la misma norma contempla que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República, indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de

otros derechos, entre ellos el derecho al agua la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 52 de la norma Ut Supra refrenda que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;*
- Que,** el artículo 53 del mencionado cuerpo legal dispone que: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;*
- Que,** el artículo 54 de la Carta Magna estipula que: *“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”;*

- Que,** entre los derechos de libertad instituidos en el artículo 66 de nuestra Constitución, su numeral 2 consagra que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el literal l) del numeral 7 de su artículo 76 establece que toda resolución y o decisión de los poderes públicos debe ser motivada;
- Que,** el artículo 226 del texto constitucional hace alusión al principio de legalidad, indicando que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** respecto a los principios aplicables en la administración Pública, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 contempla: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva para *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley"*;
- Que,** el primer inciso artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador puntualiza que el Estado será responsable de la provisión de los servicios

públicos de agua potable; mientras que, en el segundo inciso de la invocada norma consagra: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;

Que, el artículo 315 de la CRE determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, del contenido de los artículos 313 y 318 de la Constitución de la República del Ecuador se desprende que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

Que, el numeral 6 del artículo 375 de la Norma Suprema del Estado, sobre el derecho al hábitat y a la vivienda digna puntualiza que el Estado debe garantizar la dotación ininterrumpida del servicio de agua potable a las escuelas y hospitales públicos;

Que, el artículo 424 de la norma Ut Supra señala que la Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, respecto al orden jerárquico de aplicación de las normas en la legislación

ecuatoriana, el último inciso del Art. 425 de la Constitución prevé: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, conforme el Art. 57 del COOTAD, entre las atribuciones de los Concejos Municipales, les corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el primer inciso del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: *“Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad”*; y, en el segundo inciso prescribe que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, *“cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”*. Mientras que en su tercer inciso señala: *“Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva.”*;

Que, el Art. 225 del COOTAD determina que los ingresos tributarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprenden los Impuestos, Tasas, y Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento; pero en caso específico de las tasas, la invocada disposición legal dispone que comprenderá: *“únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos*

- Que,** respecto a la creación de empresas públicas el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 277 prescribe lo siguiente: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.”;*
- Que,** el artículo 23, literal n) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina entre otras como competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua, dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;
- Que,** el artículo 37 *Ibídem* establece que *“Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia. El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística”;*
- Que,** el artículo 59 de la LORHUyA determina que la cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para el consumo humano es gratuita en garantía del derecho humano al agua. Cuando exceda la cantidad mínima vital establecida, se aplicará la tarifa correspondiente. La cantidad vital de

agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio;

Que, el artículo 61 de la LORHUyA manifiesta que: *“Todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad. Se prohíbe toda discriminación por motivos de etnia, género, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, estado de salud, incluido enfermedades catastróficas, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho humano al agua.”;*

Que, el artículo 80, inciso tercero de la LORHUyA dispone que es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley;

Que, el artículo 135 ibídem establece que: *“(...) Para las tarifas por prestación de servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios, sobre la base de las regulaciones remitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control”;* y, en ese sentido, el artículo 136 de la referida Ley Orgánica, determina que: *“En el establecimiento de tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad”;*

Que, el artículo 137 de la LORHUyA establece que: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica”;*

Que, el artículo 139 ibídem en su parte pertinente determina que: *“(...) las tarifas serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas de menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores”;*

Que, el artículo 147 de la referida Ley, dispone que: *“(...) los prestadores públicos de servicios ejercerán la jurisdicción coactiva para el cobro de tarifas y*

demás conceptos y obligaciones pendientes de pago que se establecen en la LORHUyA y en su Reglamento”;

Que, el artículo 112 de Reglamento de aplicación a la LORHUyA, determina que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LORHUyA, en el caso de las tarifas por prestación de servicios públicos básicos de abastecimiento de agua potable o saneamiento, el pago corresponde de los consumidores a los prestadores del servicio;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, entre sus definiciones establece que se entiende por proveedor a toda persona jurídica de carácter público que desarrolle actividades de prestación de servicios a consumidores, por lo que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión; definiendo a los servicios públicos domiciliarios como aquellos *“(...) prestados directamente en los domicilios de los consumidores, ya sea por proveedores públicos o privados, tales como servicio de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable u otros similares”;*

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su Art. 32 establece que: *“Las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios, sea directamente o en virtud de contratos de concesión, están obligadas a prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes a precios justos.”;*

Que, el artículo 40 ibídem, dispone que: *“En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas plantillas rubros adicionales a los señalados (...)”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su Art. 29 contempla lo siguiente: *“En referencia al Art. 32 de la ley, entiéndese por precios justos, a los establecidos en función de:*
a. Cumplimiento de parámetros de calidad; b. Consumo real; c. Análisis de costos.”;

Que, el artículo 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, determina que: *“Las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios facturarán, en una misma planilla, el valor de los*

consumos por todos los servicios legalmente contratados, ordenados o autorizados por sus usuarios; los correspondientes a recargos legales, tales como intereses, impuestos u otros; y los demás valores adicionales estrictamente relacionados con la prestación de tales servicios. Para estos efectos, todos los conceptos fijados en la planilla deberán desglosarse y detallarse de manera clara y exhaustiva, con el objeto de que los usuarios conozcan con exactitud cada uno de los rubros que deberán pagar. (...)”;

- Que,** el 18 de noviembre de 2016 se sancionó Ordenanza sustitutiva de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo procediendo al cambio razón social: “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP”; y, posteriormente, el 15 de junio de 2018, se sancionó la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del cantón Portoviejo, acto normativo que se incorporó al Código Municipal en donde se codificaron las ordenanzas sustitutivas de creación de las empresas públicas municipales, incluida la empresa PORTOAGUAS EP;
- Que,** de acuerdo a su Ordenanza sustitutiva de constitución, es función de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), establece que las empresas públicas se rigen, entre otros principios, por: *“4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP, confiere al Gerente General, como responsable

de la administración y gestión de la empresa pública, deberes y atribuciones para: "(...); 15. *Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;* 16. *Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; (...)*", y respecto a la última atribución invocada, el inciso primero de la Disposición General Cuarta de la LOEP, dispone que las empresas públicas "*tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, la cual se ejerce de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo*";

Que, mediante Resolución N° DIR-ARCA-RG-007-2017 de fecha 10 de octubre de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expidió la: "*Normativa para el establecimiento de contratos en la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento*", norma técnica que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 127 del 24 de noviembre 2017;

Que, mediante Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expidió la: "*Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios*", norma técnica que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 190 del 28 de febrero 2018;

Que, el 26 de noviembre de 2018 se celebró contrato de financiamiento y servicios bancarios entre el Banco de Desarrollo del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, operación crediticia que financia la ejecución del Proyecto Complementario Construcción del Alcantarillado Sanitario de la Parroquia Crucita del cantón Portoviejo, instrumento en el que se pactaron algunas condicionantes para el pago del último desembolso, entre ellas el requisito que consiste en "*Presentar la Ordenanza con el pliego tarifario aprobado en segunda instancia por el Concejo Municipal*";

Que, durante el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2018 y el 13 de mayo de 2020, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento del cantón Portoviejo – PORTOAGUAS EP, realizó diversas

gestiones de carácter técnico y administrativo ante la Agencia de Regulación de Control del Agua (ARCA), con la finalidad de obtener aprobación del Primer Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad que fueren oportunamente presentados. Es así que, a través de Oficio N° ARCA-ARCA-2020-1167-OF de fecha 30 de junio de 2020, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación de Control del Agua (ARCA), se acompañó el Informe Técnico Económico N° ARCA-2020-CN-DAPS-1301-03-IC-0001, y se indicó que el Estudio Tarifario entregado por la empresa PORTOAGUAS EP cumplía los criterios técnicos y actuariales definidos en la Regulación N° DIR-ARCA-RG-006-2017;

Que, el lunes 22 de junio de 2020, en el Suplemento del Registro Oficial N° 229, se promulgó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, normativa que en el primer inciso de su artículo 5 establece: *“(...) No incremento de costos en servicios básicos.- Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados;*

Que, el 11 de agosto de 2020, a través del Servicio de Asesoría Legal Externa de la Procuraduría General del Estado, el Abg. Geovanny Xavier Vera Zambrano, Procurador Jurídico de PORTOAGUAS EP, ingresó el siguiente pedido de asesoramiento: *“Las empresas públicas municipales que tienen delegada la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado se constituyen como administraciones tributarias de excepción; Ahora bien, la disposición general cuarta de la LOEP, establece que la jurisdicción coactiva se ejerce conforme lo previsto en el COA. Sin embargo, consulto: ¿Por la naturaleza de las obligaciones que recaudan estas empresas, deben cumplir el procedimiento coactivo del Código Tributario, debido a la regla especialidad?”;*

Que, en atención al pedido de asesoría formulado, mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2020, la Procuraduría General del Estado a través del Servicio de Asesoría Legal Externa, se pronunció en los siguientes términos: *“De lo expuesto, se colige que las empresas públicas se constituyen como sociedades de derecho público con personalidad jurídica, en las que se faculta al Gerente General a adoptar e implementar decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios a un costo justo, razonable y equitativo, para atender las necesidades de los*

usuarios, debiendo ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por los usuarios o consumidores, de acuerdo con las normas del COA. Por tanto, en respuesta a su pedido de asesoramiento, se desprende que las empresas públicas municipales creadas para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado no se constituyen en administraciones tributarias de excepción, puesto que los valores adeudados por los usuarios o consumidores no tienen la calidad de tasas en los términos contemplados en el Código Tributario, sino de precios de naturaleza pública, debiendo ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de dichos valores conforme al procedimiento previsto en el COA.”;

Que, en relación a la respuesta emitida respecto del pedido de asesoramiento previamente citado, el 17 de agosto de 2020, se planteó a la Procuraduría General del Estado la reconsideración de su respuesta o pedido aclaración y/o ampliación, toda vez que para el respectivo análisis, no se consideró lo previsto en el Art. 568 del COOTAD, que establece lo siguiente: *“Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: “(...); c) Agua potable; (...); h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. (...)”.* En otras palabras, por no considerar que la contraprestación patrimonial que debe pagar el usuario por la recepción de los mentados servicios públicos es de naturaleza tributaria: “TASAS”, tributo del cual se regula su cobro a través de ordenanza expedida por el respectivo Concejo Municipal;

Que, atendiendo el pedido de reconsideración, y a la normativa invocada en la respuesta inicial a la solicitud de asesoramiento, el Servicio de Asesoría Legal Externa de la Procuraduría General del Estado, se ratificó en su pronunciamiento e indicó lo siguiente: *“(...) se atiende su pedido de aclaración en el sentido de que las empresas públicas municipales creadas para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado no se constituyen en administraciones tributarias de excepción, toda vez que los valores que recauden de los usuarios o consumidores por dicha prestación, no constituyen ingresos tributarios, debiendo las empresas públicas ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de valores por dicha prestación, conforme al procedimiento previsto en el COA.”;*

Que, cuerpos normativos como la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores entre los beneficios NO TRIBUTARIOS previstos en el Capítulo II de su Título III, contempla la exoneración parcial del valor del consumo que

causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable; así mismo la Ley Orgánica de Discapacidades entre los beneficios aplicables a los usuarios con discapacidad o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que representen legalmente a personas con discapacidad, considera rebajas parciales a los servicios de agua potable y alcantarillado, comprendiéndose tales beneficios como TARIFAS PREFERENCIALES para servicios básicos, conforme se instituye en la Sección Octava del Capítulo II del Título II de la referida ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal j) del Art. 36 de la Ley Orgánica De Educación Intercultural es responsabilidad de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, la siguiente: *“Proveer gratuitamente, por sí o a través de sus empresas, los servicios públicos básicos de su competencia a los establecimientos educativos públicas y fiscomisionales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1165 de fecha 29 de septiembre de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 05 de octubre de 2020, a través del cual el señor Presidente de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, mismo que en su disposición transitoria primera establece: *“Los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19 y que se refieren al estado de excepción comprenderá, en todos los casos a partir del estado de excepción establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, las renovaciones, ampliaciones con ocasión de la pandemia del COVID 19 y hasta que concluya su respectiva vigencia;*

Que, el 09 de noviembre de 2020, la Empresa Pública Municipal PORTOAGUAS EP remitió a la Agencia de Regulación de Control del Agua una actualización del “Estudio Tarifario” y “Plan de Gradualidad” inicialmente aprobado, ajustándose a la realidad actual de la empresa y la situación socioeconómica de la población, con el fin de que objetivamente se cubran los costos de producción de los servicios, considerando además la aplicación del primer inciso del Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, solicitud que fue atendida mediante Oficio N° ARCA-ARCA-2020-2429-OF de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación de Control del Agua (ARCA), mediante el cual se anexó el Informe Técnico Económico N° ARCA-2020-CN-DAPS-1301-03-IC-0002, y se indicó que el segundo Estudio Tarifario

entregado por la empresa PORTOAGUAS EP cumple los criterios técnicos y actuariales definidos en la Regulación N° DIR-ARCA-RG-006-2017;

- Que,** el Art. 48 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 expedida por el Directorio de la ARCA refrenda en su parte pertinente: *“El pliego tarifario entrará en vigencia una vez que la autoridad competente de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe; y, tendrá una vigencia mínima de 3 años. La revisión se realizará anualmente. En situaciones de fuerza mayor el prestador podrá justificar y solicitar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la actualización del pliego tarifario, en plazo diferentes a los establecidos en la presente regulación”;*
- Que,** en virtud de la crisis económica que atraviesa nuestro país, misma que ha desencadenado consecuencias desfavorables para la población debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19); y, teniendo en cuenta que cualquier propuesta de incremento a la tarifa a corto o mediano plazo, complicaría aún más la situación socioeconómica de los Portovejenses, PORTOAGUAS EP consideró pertinente efectuar una nueva actualización al estudio de pliego tarifario que fuere aprobado por la ARCA, contemplando en su elaboración la aplicación de la metodología y criterios actuariales establecidos en la resolución que el Directorio del ente de regulación y control ha expedido para el efecto, basándose principalmente en el sustento de sostenibilidad financiera. En así que, en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2021, el Directorio de PORTOAGUAS EP, aprobó el proyecto de actualización del estudio de pliego tarifario 2021 de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental del cantón Portoviejo;
- Que,** el 28 de julio de 2021 la Corte Constitucional del Ecuador emitió Sentencia N° 232-15-JP/21 en donde se abordó la temática del derecho al agua y su relación con el servicio de agua potable y con la atención a grupos de atención prioritaria, pronunciándose además sobre la garantía jurisdiccional de la acción de protección frente a actos u omisiones provenientes de la prestación del servicio de agua potable, decisión que constituye jurisprudencia vinculante del máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esa materia;
- Que,** mediante Oficio N° GADMP-PORTOAGUAS-2021-0052-O del 23 de julio de 2021, PORTOAGUAS EP solicitó a la Agencia de Regulación y Control del Agua la validación de la actualización del estudio tarifario amparándose

en el artículo 48 de la N° DIR-ARCA-RG-006-2017;

- Que,** a través de Oficio N°ARCA-ARCA-2021-1876-OF del 06 de septiembre de 2021, la Agencia de Regulación y control del Agua solicitó al GAD Portoviejo y a PORTOAGUAS EP justificaciones técnicas que a criterio de la agencia no habían sido solventadas en la entrega del tercer Estudio Tarifario;
- Que,** con Oficio N° GADMP-PORTOAGUAS-2021-0067-O del 10 de septiembre de 2021 y recibido en la ARCA en la misma fecha, PORTOAGUAS EP realizó la entrega de las justificaciones e insumos técnicos solicitados por la Agencia;
- Que,** mediante Oficio N° ARCA-ARCA-2021-2168-OF de fecha 11 de octubre de 2021, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación de Control del Agua (ARCA), acompañó el Informe Técnico Económico signado con el código N° ARCA-2021-CN-DAPS-1301-03-IC-0001, e informó que los elementos tarifarios fundamentales contenidos en el Tercer Estudio presentado por la empresa PORTOAGUAS EP cumple los criterios técnicos y actuariales definidos en la Regulación N° DIR-ARCA-RG-006-2017;
- Que,** mediante MEMORANDO N° PORTOAGUAS2021PROJMEM0416 de fecha 19 de octubre de 2021, el Abg. Geovanny Xavier Vera Zambrano, Procurador Jurídico, se dirige al Eco. Jan Carlo Giler Alava, Gerente General de PORTOAGUAS EP en los siguientes términos: *“(...) cúmpleme informarle que está Procuraduría Jurídica ha considerado pertinente presentarle la propuesta de una nueva Ordenanza que incorpora disposiciones tendientes a mejorar los procesos administrativos de la gestión empresarial a nivel comercial, técnico y operativo, lo cual ha sido analizado y discutido con los titulares de las unidades de planificación, comercial, operaciones, infraestructura, aguas no contabilizadas, entre otras áreas involucradas, planteándose un proyecto de acto normativo que observa entre otros aspectos lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Código Orgánico Administrativo, Ordenanza sustitutiva de creación de la empresa, así como las resoluciones expedidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), y demás normativa vigente en lo que fuera pertinente y aplicable. En consecuencia, tengo a bien remitir a usted el “Proyecto de*

Ordenanza que Regula las Condiciones de Prestación y Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Relacionados con el Agua Para el Cantón Portoviejo” para que por vuestro intermedio se presente ante el Directorio de la PORTOAGUAS EP la referida propuesta, en apego a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 16 del Art. 14 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del cantón Portoviejo (Codificación y actualización 2018).”;

Que, en sesión ordinaria efectuada el 04 de noviembre de 2021 fue puesto a consideración y resolución de los miembros del Directorio de PORTOAGUAS EP el “**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL AGUA PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO**”, quienes resolvieron disponer al Gerente General de la empresa que derive el referido proyecto normativo al GAD Portoviejo;

Que, a través de Oficio N° GADMP-PORTOAGUAS-2021-0079-O de fecha 08 de noviembre de 2021, el Gerente General de PORTOAGUAS EP hace la entrega formal del proyecto de ordenanza al señor Alcalde del cantón, con la finalidad que dicha propuesta sea canalizada con el Concejo Municipal de Portoviejo para el trámite legislativo correspondiente;

Que, en uso de las facultades que le confiere el Art. 57 literal a) y segundo inciso del Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL AGUA PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL USO DEL AGUA POTABLE Y SERVICIOS DE SANEAMIENTO
AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL AGUA**

Art. 1.- Declaratoria de uso público de los servicios. - Se declara de uso público a los servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, facultándose su aprovechamiento a los ciudadanos del cantón Portoviejo, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Obligatoriedad del uso del agua potable, sistemas de alcantarillado y/o saneamiento ambiental. - El uso del agua potable y de los sistemas de saneamiento ambiental relacionados con el agua son obligatorios, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza; y demás normativa conexa. Se concederá para los segmentos residencial y no residencial, de acuerdo con las normas pertinentes y estructura de pliego tarifario instituido en el presente acto normativo.

El servicio de agua potable comprende los procesos de: captación y tratamiento de agua cruda, transporte y almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento.

Por su parte, el servicio de saneamiento ambiental relacionados con el agua es aquel que comprende:

1. Alcantarillado sanitario. - que incluye los procesos de recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y,
2. Alcantarillado pluvial. - que incluye los procesos de recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

Art. 3.- Área de cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento. - El área de cobertura de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento corresponde al cantón Portoviejo, con sus parroquias urbanas y rurales, de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente.

Para la delimitación del área de cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, se deberá considerar lo determinado en el Capítulo I Título II de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del cantón Portoviejo, acto normativo sustitutivo de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP.

Art. 4.- Origen de la obligación. - El uso de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua que presta PORTOAGUAS EP en el cantón Portoviejo, en efecto de la relación comercial entre la empresa y sus clientes o consumidores, origina la exigibilidad del cobro de las tarifas: precios públicos, tasas administrativas y demás valores establecidos a través de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Titular de las obligaciones. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo – PORTOAGUAS EP, es titular de los valores que se generan por la prestación de los servicios públicos referidos en la presente Ordenanza.

En consecuencia, como empresa prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento tiene la facultad de exigir el pago de los valores u obligaciones que se determinaren por tales conceptos, así como los intereses moratorios calculados en la forma que establece la ley, las multas y recargos a que hubiere lugar.

Art. 6.- Responsables del pago. –Son responsables del pago de los valores u obligaciones que se generan por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general los clientes o consumidores que sean titulares de las instalaciones o beneficiarios de los referidos servicios, así como de aquellos servicios complementarios o accesorios que se deriven de su prestación. Cuando la presente Ordenanza mencione al Consumidor, dicha denominación incluirá al Usuario.

De manera general, el propietario del inmueble y/o predio es responsable ante la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo, del pago de los valores u obligaciones que se generan por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental. No obstante, PORTOAGUAS EP podrá prestar los servicios públicos de su competencia a los arrendatarios u otros usufructuarios del inmueble en donde se brinden, con autorización expresa de su propietario, debiendo seguir el procedimiento establecido en la normativa interna que para el efecto disponga la empresa.

La información que consta en el catastro comercial de clientes o consumidores de PORTOAGUAS EP no constituye reconocimiento ni genera expectativa respecto a la titularidad del predio en donde se encuentra vinculada una cuenta de servicio, sólo expresa variables como la identificación del inmueble en donde se instalará la conexión respectiva, información de la gestión comercial que se crea por cada cliente o consumidor, entre otros aspectos que son incorporados al sistema transaccional de la empresa.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 7.- Atribución. - Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y demás normativa conexas, la autorización de uso y aprovechamiento del agua para consumo humano corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o empresas públicas municipales constituidas para tal efecto. Es así que, para la prestación de servicios públicos de

competencia municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, a través de su Concejo Municipal mediante acto normativo creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP, persona jurídica de derecho público que tiene como objetivo garantizar dentro del cantón Portoviejo el acceso, disponibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, así como mantener la sostenibilidad de tales servicios.

Art. 8.- Administración y operación de los sistemas de agua potable y saneamiento. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP, de conformidad a las facultades que le otorga su ordenanza sustitutiva de constitución, exclusivamente le compete la captación y tratamiento de agua cruda, transporte y almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento, así como la extensión de cobertura de sus sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable, como también los procesos vinculados al saneamiento ambiental en el cantón Portoviejo. Igualmente, le corresponde a PORTOAGUAS EP la realización de aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de su objeto empresarial.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control y procedimientos técnicos de verificación que garanticen la calidad de los servicios que se prestan a los clientes o consumidores, además de adoptar las medidas correspondientes que permitan identificar el uso indebido de los sistemas administrados por la empresa, así como cualquier tipo aprovechamiento ilícito de los servicios públicos que presta, a través del ejercicio de su potestad administrativa sancionadora, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Art. 9.- Operación y mantenimiento de hidrantes. – Los sistemas de hidrantes que se encuentran vinculados a la red pública de agua potable deberán destinarse primordialmente al autoabastecimiento necesario para las operaciones de los bomberos ante una emergencia. No obstante, la empresa PORTOAGUAS EP será la encargada de la operación y mantenimiento de los hidrantes, en consecuencia, está autorizada para efectuar el abastecimiento de sus vehículos a través de estos elementos del sistema y para el cumplimiento de tareas operativas, quedando prohibida la utilización de los hidrantes para fines comerciales o recreativos.

Art. 10.- Regulación y control del suministro de agua potable a través de vehículos tanqueros. – En el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, PORTOAGUAS EP regulará y controlará el suministro de agua potable que se realice a través de automotores con depósitos móviles o tanqueros, desde la toma autorizada por la empresa para el abastecimiento de este tipo de clientes o consumidores, hasta el punto de entrega del consumidor final, teniendo la potestad de verificar la licitud de la fuente de abastecimiento del medio de transporte empleado para tales fines, con el objeto de asegurar la calidad del agua potable que se comercializa, así como para evitar el aprovechamiento ilícito del

servicio público; De llegarse a detectar tal situación, se procederá con la aplicación de régimen administrativo sancionador en contra de aquellas personas que ofrezcan, presten o comercialicen agua potable sin estar legalmente autorizados para dicha actividad económica, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Para el control de venta y procedimiento de entrega de agua en tanqueros, se observará lo dispuesto en la reglamentación que PORTOAGUAS EP emitirá para tal efecto.

Art. 11.- Sistemas de agua y/o saneamiento en zonas rurales.- PORTOAGUAS EP podrá responsabilizarse parcialmente de la gestión de un sistema de agua y/o saneamiento del área rural del cantón Portoviejo que cuente con una Junta Administradora de Agua y Saneamiento reconocida por la Autoridad Única del Agua, para lo cual deberá establecer un convenio de cooperación, donde se especifiquen las atribuciones que asumirían las partes; y, a falta de una Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento podrá responsabilizarse de su gestión en dichas zonas, para lo cual ejecutará dicha competencia, en apego de su ordenanza de constitución y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, y de conformidad con la cobertura de la infraestructura existente.

Art. 12.- Registro del autoabastecimiento.- Los consumidores que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos y/o vertientes, o abastecimiento a través de otros medios, en los sectores donde existe cobertura de los sistemas públicos de agua potable, tienen la obligación de registrar su abastecimiento en PORTOAGUAS EP con la indicación del volumen de agua utilizada en metros cúbicos, de no realizar el registro, y de producirse o comprobarse que el agua de autoabastecimiento causa daños a la salud, la empresa pondrá en conocimiento de la entidad competente, deslindándose PORTOAGUAS EP de cualquier responsabilidad ulterior.

En caso de consumidores que dispongan de autoabastecimiento de agua y descarguen aguas residuales al sistema público de alcantarillado sanitario, los mismos estarán obligados al pago de las tarifas correspondientes, previo suministro e instalación del correspondiente instrumento de medición, costos que serán de responsabilidad del consumidor.

TÍTULO II

NORMAS COMUNES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL AGUA

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 13.- Obligaciones del prestador público del servicio de agua potable y/o saneamiento. - Para efectos de cumplimiento de la prestación de los servicios

públicos de agua potable y saneamiento, constituyen obligaciones de PORTOAGUAS EP, las siguientes:

1. Suscribir contratos de prestación de servicios de agua potable y/o saneamiento con los consumidores que reciban dichos servicios;
2. Establecer las condiciones necesarias para la contratación de los servicios públicos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente dictada para el efecto;
3. Entregar a los consumidores información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los servicios contratados;
4. Investigar las denuncias que formulen los clientes o consumidores sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de alcantarillado;
5. Respetar los derechos de los consumidores, en especial de aquellos que pertenezcan a grupos de atención prioritaria o quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad; y,
6. Cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa conexas aplicable.

Art. 14.- Responsabilidades de los clientes o consumidores. - Para efectos de cumplimiento de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, constituyen obligaciones de los clientes o consumidores, las siguientes:

1. Suscribir contratos de prestación de servicios de agua potable y/o saneamiento;
2. Precautelar y mantener en buen estado las conexiones e infraestructura de los sistemas;
3. Realizar el pago de las tarifas o valores que les corresponda dentro de los plazos establecidos;
4. Abstenerse de manipular los sistemas de medición instalados alterando los registros de estos;
5. Dar un uso correcto y adecuado al servicio en su predio, manteniendo en buen estado las instalaciones internas de tal manera que se eviten las pérdidas de agua potable por fugas intradomiciliarias;
6. Evitar el colapso de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como una eventual contaminación ambiental; y
7. Cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa conexas aplicable.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PARTES

Art. 15.- Derechos del prestador público del servicio de agua potable y/o saneamiento. -PORTOAGUAS EP tiene derecho a ejecutar acciones dentro de sus competencias para limitar la provisión de los servicios y/o sancionar, previa notificación al cliente o consumidor, por las siguientes causas:

1. Por falta de pago oportuno del consumo del servicio, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza;
2. Cuando se detecten instalaciones clandestinas, directas o similares, o que no cuenten con la autorización respectiva y que alteren el normal funcionamiento de las redes del servicio;
3. Cuando se consuma el servicio sin haberse celebrado el respectivo contrato o no se haya regularizado la relación comercial; y,
4. Cuando PORTOAGUAS realice mantenimiento a los sistemas de agua potable y/o saneamiento; o, cuando no se puede prever la suspensión del servicio por un caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 16.-Derechos de los clientes o consumidores. - Son derechos de los clientes o consumidores los siguientes:

1. Recibir información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los servicios contratados;
2. Recibir un servicio de calidad, continuo y sin discriminación;
3. Recibir atención y resolución oportuna de las peticiones, quejas o reclamos relacionados con la prestación de los servicios contratados de conformidad con las regulaciones aplicables; y,
4. Conocer los beneficios del servicio acorde a su condición de vulnerabilidad.

TÍTULO III

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RELACIONADOS CON EL AGUA

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O CONSUMIDORES

Art. 17.- Clasificación. - PORTOAGUAS EP clasificará a sus clientes o consumidores de acuerdo con las categorías y subcategorías que se detallan a continuación:

- 1) **Categoría Residencial:** Esta categoría contempla los consumidores de hogares o inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.
 - a) **Subcategoría Residencial.** - Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en residencias, locales, edificios, urbanizaciones y/o lotizaciones destinadas para vivienda.
 - b) **Subcategoría Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP).** - Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades de las Juntas Administradoras de Agua Potable, u organizaciones vinculadas a los sistemas comunitarios inscritas ante la Autoridad Única del Agua.

2) Categoría No Residencial: Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En caso de que se desarrollen dentro de esta categoría, subcategorías adicionales, es necesario diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

- a) **Subcategoría comercial:** Corresponde al suministro de agua potable a inmuebles utilizados para fines comerciales, como el caso de edificios, bodegas o locales en donde se desarrollen actividades que guarden relación con lo comercial, o atención al público.
- b) **Subcategoría industrial:** Comprende el suministro de agua potable a inmuebles utilizados para fines productivos, en edificios o locales donde se desarrollen actividades que guarden relación con lo industrial.
- c) **Subcategoría sin fines de lucro:** Corresponde al suministro de agua potable a organizaciones no gubernamentales que tengan finalidad social \forall colectiva sin fines de lucro.
- d) **Subcategoría Entidades Públicas:** Corresponde al suministro de agua potable a instituciones, organismos o empresas pertenecientes al sector público, excepto las que integran el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, sus empresas públicas y entidades adscritas.
- e) **Subcategoría Entidades Municipales:** Corresponde al suministro de agua potable a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, sus empresas públicas y entidades adscritas.
- f) **Subcategoría Tanqueros:** Corresponde al suministro de agua potable a vehículos con depósitos móviles o tanqueros que transporten, distribuyan \forall comercialicen el líquido vital a otros consumidores, creándose un vínculo o relación comercial directa entre PORTOAGUAS y sus propietarios o con la asociación de tanqueros que les represente.

El pago de las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua se determina según la categoría, subcategoría y dependiendo del rango o bloque de consumo máximo en que se encuentre el cliente o consumidor.

Art. 18.- Determinación de la categoría y/o subcategoría. - La determinación de la categoría y/o subcategoría estará a cargo de PORTOAGUAS EP, podrá realizarse de oficio o a petición de la persona interesada, mediante inspecciones in situ o de acuerdo con la información proporcionada por el cliente o consumidor.

Art. 19.- Cambio de categoría y/o subcategoría. - Cualquier cambio de categoría y/o subcategoría necesariamente se realizará con la aprobación de PORTOAGUAS EP, a través de su departamento o área especializada, cumpliendo con el procedimiento establecido en su reglamentación interna.

El cliente o consumidor utilizará el agua potable para realizar las actividades determinadas en la categoría y subcategoría registrada en el sistema comercial de PORTOAGUAS EP, caso contrario se iniciará el correspondiente proceso administrativo sancionador y aplicará a la persona identificada como infractora una multa de hasta un salario básico unificado, además previo el respectivo trámite administrativo, se asignará la categoría y/o subcategoría que corresponda.

En caso que el cliente o consumidor requiera efectuar un cambio de actividades dentro de su predio, deberá solicitar el cambio de categoría y/o subcategoría que corresponda a PORTOAGUAS EP.

PORTOAGUAS EP se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría y/o subcategoría cuando observe que el cliente o consumidor está realizando actividades diferentes a la categoría y subcategoría registrada, y previo el inicio del correspondiente proceso administrativo sancionador procederá con la imposición de la multa determinada en el segundo inciso de este artículo.

Art. 20.- Doble o múltiple categoría y/o subcategoría. - En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferente categoría y/o subcategoría se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada una de ellas.

Ahora bien, si el cliente o consumidor pretende mantener una sola conexión domiciliaria, de oficio PORTOAGUAS EP queda facultado a propiciar la regularización de conexiones independientes, conforme la categoría y/o subcategoría que corresponda, siempre y cuando se identifique que exista e impere una actividad económica $\frac{y}{o}$ productiva desarrollada en el inmueble; o, que la misma supere el cincuenta por ciento (50 %) de la superficie útil del predio.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Art. 21.-Solicitud de contratación de servicios. - La solicitud para la contratación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, deberá ser presentada a través de los medios y formatos que PORTOAGUAS EP establezca para el efecto.

Sin perjuicio de lo indicado, dicha solicitud deberá cumplir como mínimo con el siguiente contenido:

1. Tipo de servicio requerido (agua potable y/o saneamiento);
2. Datos del solicitante;
3. Datos del predio en el cual se solicita la instalación del servicio (nombre del propietario, dirección, clave catastral, certificado de historia de dominio, o información con la cual se identifique el inmueble);
4. Ubicación del predio para fines de georreferenciación;
5. Características técnicas generales de los servicios solicitados; y,
6. Firmas de entrega y recepción del documento de solicitud.

Por otro lado, PORTOAGUAS EP dejará constancia de la recepción de la solicitud con los datos del o la solicitante, y registrará dicha solicitud en una base de datos para fines de control a la calidad del servicio.

Art. 22.-Procedimiento para la contratación. - El procedimiento mínimo para la contratación de los servicios es el siguiente:

1. El usuario realizará la solicitud de instalación de los servicios, acompañando la documentación requerida por la empresa.
2. Una vez presentada la solicitud, PORTOAGUAS EP realizará una evaluación técnica en campo o a través de los medios establecidos, según corresponda, resultado del cual se obtendrá un reporte técnico.
3. PORTOAGUAS EP notificará al usuario los resultados del reporte técnico, especificando el tiempo máximo dentro del cual se realizará la instalación del servicio, en los casos de que exista viabilidad técnica; misma que estará acorde con los lineamientos y/o regulaciones establecidas para el efecto.
4. Una vez aceptadas las condiciones para la prestación del servicio por parte del usuario, PORTOAGUAS EP procederá con la suscripción del contrato respectivo e instalación del servicio.

Excepcionalmente, en caso de establecerse la inviabilidad técnica para la instalación de los servicios, PORTOAGUAS EP propondrá una alternativa técnica de solución que mejor considere, la cual será puesta en conocimiento del solicitante para su posterior tratamiento.

TÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES EN SU USO

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 23.- Exclusividad de las instalaciones.- PORTOAGUAS EP a través de su personal técnico autorizado, efectuará las instalaciones que sean necesarias para la prestación del servicio de agua potable, exclusivamente intervendrá desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble en donde se instalará el servicio, o hasta el respectivo sistema de medición, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, dichas instalaciones se comprenderán como conexiones domiciliarias.

En el interior del inmueble en donde se encuentra instalado el servicio de agua potable, los clientes o consumidores podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades de sus propietarios, previa validación de PORTOAGUAS EP, modificaciones que se podrán efectuar desde la línea de fábrica hasta el interior del inmueble, dichos cambios se comprenderán como conexiones intradomiciliarias.

Excepcionalmente, PORTOAGUAS EP a través de su personal técnico autorizado podrá intervenir en el interior de los inmuebles, previo consentimiento del cliente o consumidor, siempre y cuando se presente una problemática intradomiciliaria que se genere a partir de la instalación del sistema de medición de agua potable que no pueda ser resuelta oportunamente por el cliente o consumidor, con la finalidad de adoptar medidas técnicas que garanticen un control adecuado de los consumos.

Art. 24.- Instalación del sistema de medición de agua potable. - PORTOAGUAS EP determinará el lugar donde se instalará el sistema de medición de consumo de agua potable.

El costo del sistema de medición incluido los servicios complementarios y/o accesorios para propiciar la instalación del mismo, deberá ser asumido por cada cliente o consumidor.

El sistema de medición de agua potable debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios. Una vez instalado el sistema de medición, su protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario, arrendatario o usufructuario del predio. El cliente o consumidor del servicio no realizará ninguna reinstalación del mismo en otro lugar del previamente seleccionado por la empresa.

El instrumento de medición o equipo medidor que se incorpore y/o vincule al sistema público de agua potable se reputa de pertenencia de la empresa, en consecuencia, dicho elemento será considerado un bien público.

En el caso que la empresa no cuente con instrumentos de medición en stock, el cliente o consumidor deberá adquirir el mismo con todas las características técnicas y estándares definidos por la empresa PORTOAGUAS EP.

Art. 25.- Conexión inicial. - PORTOAGUAS EP a través de la unidad responsable, efectuará la instalación inicial del servicio en beneficio de nuevos clientes o consumidores en los sectores de cobertura donde exista viabilidad técnica, previo el cumplimiento de los trámites comerciales - administrativos correspondientes.

Para el caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales u obras de iniciativa particular, el promotor ^{y/o} urbanizador deberá presentar el correspondiente diseño hidrosanitario a PORTOAGUAS EP para su aprobación y posterior trámite ante el GAD Portoviejo, la construcción de la infraestructura hidrosanitaria deberá ser supervisada por el personal autorizado de la empresa, por lo que hasta regularizar las instalaciones iniciales del servicio con cada uno de los propietarios de los predios, el promotor ^{y/o} urbanizador será responsable del

consumo de agua potable que refleje el o los sistemas de medición que se instalen.

CAPÍTULO II CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 26.- Sistemas de medición. - Toda conexión domiciliaria será instalada con el respectivo sistema de medición, siendo obligación del cliente o consumidor mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías, cajas, llaves y demás accesorios, así como del instrumento de medición, de cuyo costo será responsable.

En caso de presentarse daños ocasionados intencionalmente, por pérdida o deterioro del sistema de medición, el costo que se genere en virtud de su reposición será imputable al cliente o consumidor; y, si se llegare a detectar la manipulación del sistema de medición de forma indebida, previa la instauración del correspondiente procedimiento administrativo sancionador se procederá con la aplicación una multa de hasta cinco (5) salarios básicos unificados, sin perjuicio que la empresa prosiga con la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 27.- Elementos de seguridad del sistema de medición. - Los sistemas de medición que se encuentren instalados y que contengan elementos de seguridad no podrán ser manipulados, tampoco se permitirá el uso de dispositivos que alteren o tiendan a evitar el registro de consumos del instrumento de medición, ni se deberán abrir, ni cambiar los sellos o precintos de seguridad, situaciones que podrán ser verificadas por el personal autorizado de la empresa en cualquier momento.

En caso de trasgresión a lo determinado en el inciso anterior, dará paso a la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona identificada como infractora, la cual será sancionada con una multa de hasta tres (3) salarios básicos unificados, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Art. 28.- Control. - PORTOAGUAS EP tiene exclusividad para la operación, mantenimiento y control de las conexiones domiciliarias, incluidos los sistemas de medición de agua potable, por lo que de oficio y en cualquier momento podrá realizar estas actividades.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el instrumento de medición, o en este último, el propietario del inmueble y/o titular del servicio está obligado a notificar inmediatamente a la empresa, para la respectiva solución. Si el cliente o consumidor observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo reflejada en el sistema de medición, podrá solicitar la correspondiente inspección para identificar el inconveniente, inclusive podrá mocionar el cambio del equipo, situación que deberá técnicamente ser verificada por la empresa para establecer su pertinencia.

PORTOAGUAS EP ejercerá su potestad administrativa sancionadora de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y la normativa interna que complementariamente regule el procedimiento administrativo para sancionar cualquier uso indebido de los servicios públicos de agua potable establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III SANCIONES Y PROHIBICIONES EN EL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 29.- Suspensión temporal por falta de pago. - La mora en el pago de los servicios de agua potable y saneamiento por más de dos meses será causa suficiente para limitar temporalmente la provisión del servicio.

Sin embargo, no prosperará limitar la provisión del servicio por falta de pago cuando la medida tienda a desconocer o poner en riesgo derechos fundamentales de los clientes o consumidores, frente a una eventual imposibilidad de acceder al agua potable; y, condición de vulnerabilidad o múltiple vulnerabilidad que justifique un incumplimiento involuntario en el pago de las tarifas, siempre que tal situación sea verificada por la empresa, debiéndose considerar cada situación particular como un caso especial.

Art. 30.- Reinstalación del servicio. - El servicio que hubiere sido limitado en su provisión no podrá ser reinstalado sino por el personal técnico autorizado de la empresa, previa cancelación o solución de pago de aquellos valores vencidos que originaron limitar temporalmente su provisión.

En facturas posteriores al mes en que ocurrió el evento de limitación se imputarán los valores que se generan por los servicios de corte y de reconexión.

La persona que ilícitamente de forma intelectual, material o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable sin autorización previa de la empresa, será sancionada administrativamente con una multa de hasta tres (3) salarios básicos unificados, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 31.- Prohibición de conexión de tubería de agua potable. - Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, dependiendo la gravedad de la falta, estarán obligadas a pagar una multa de hasta siete (7) salarios básicos unificados, más el costo de las reparaciones, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 32.- Otras prohibiciones.- El servicio de agua potable se proporcionará única y exclusivamente en los inmuebles en donde se encuentra vinculada una cuenta

de servicio proveniente de una relación comercial formalizada entre la empresa y el cliente o consumidor, quedando prohibido que un cliente no medido efectúe cualquier derivación clandestina u oculta que permita abastecer de agua potable a otro predio o terreno, salvo que se trate de inmuebles colindantes que sean de propiedad del cliente responsable de la derivación, siempre y cuando el consumidor demuestre que el uso del agua y la ocupación del inmueble es similar o dependiente.

Por otra parte, queda terminantemente prohibido a los clientes o consumidores la venta de agua potable a favor de terceros, exceptuándose aquellos clientes que se encuentran en las subcategorías: Juntas de Agua Potable (categoría residencial) y Tanqueros (categoría no residencial). En consecuencia, quienes contravengan estas prohibiciones serán sancionadas administrativamente con una multa de hasta tres (3) salarios básicos unificados, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 33.- Sanción en caso de conexiones clandestinas. - PORTOAGUAS EP deberá hacer todos los esfuerzos razonables para eliminar la existencia de conexiones clandestinas, a cuyo efecto tendrá obligación de realizar las acciones pertinentes que permitan detectar e inutilizar todas aquellas maniobras presumiblemente fraudulentas, que pongan en riesgo la calidad de la provisión del servicio y/o perjudiquen económicamente a la empresa. Así mismo se procurará la incorporación, al registro comercial de los involucrados si es que no fueren clientes de la empresa.

Para tales efectos, respetando las garantías del debido proceso PORTOAGUAS EP ejercerá su potestad administrativa sancionadora y podrá resolver lo siguiente:

a) Disponer y ejecutar, sin aviso alguno, la suspensión del suministro que corresponda a una conexión clandestina, retirar las instalaciones y equipamientos construidos o incorporados para facilitar la conexión ilícita.

b) Aplicar al propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble, responsable o beneficiario de la conexión clandestina, una multa de hasta cinco (5) salarios básicos unificados. Cuando se desconociere la identidad del o los causantes (autores materiales e intelectuales) o beneficiarios de la conexión clandestina, se presumirá de pleno derecho la responsabilidad del propietario del inmueble servido por dicha conexión;

c) Facturar al propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble, responsable o beneficiario, el monto económico por los servicios de agua potable y saneamiento recibidos, conforme se desprenda del volumen no contabilizado ni comercializado, durante un periodo de hasta doce (12) meses, con sus intereses a la tasa legal vigente al momento de detectar la infracción, en carácter de compensación por el servicio recibido.

d) Exigir al responsable de la conexión ilícita, el resarcimiento de los daños y

perjuicios ocasionados por la conexión clandestina y los costos incurridos en la detección de las anomalías.

Detectada una conexión clandestina, PORTOAGUAS EP ejecutará las acciones mencionadas, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de acción judicial correspondiente.

TÍTULO V DE LAS INSTALACIONES A LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO, LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES EN SU USO

CAPÍTULO I INSTALACIONES DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO

Art. 34.- Conexiones domiciliarias al sistema público de alcantarillado. - Constituye obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles calificados en condición de ocupación $\frac{1}{2}$ habitabilidad que se encuentren dentro de la zona de cobertura de los sistemas públicos de alcantarillado vincular su conexión interna hasta la caja de revisión situada en la línea de fábrica de su predio.

Exclusivamente PORTOAGUAS EP, por medio de su personal técnico, previa la respectiva factibilidad técnica efectuará las conexiones domiciliarias desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en la línea de fábrica de cada inmueble, reservándose el derecho a determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, mismo que deberá cumplir con los estándares preestablecidos en las correspondientes normas técnicas de calidad.

En el interior de los domicilios, sus propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, conexiones intradomiciliarias que deberán sujetarse a las normas técnicas, sanitarias y ambientales previstas en la legislación vigente. PORTOAGUAS EP vigilará que las conexiones intradomiciliarias y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo con lo anteriormente señalado. Excepcionalmente, PORTOAGUAS EP a través de su personal técnico autorizado podrá intervenir en el interior de los inmuebles, previo consentimiento del cliente o consumidor, siempre y cuando se presente una problemática intradomiciliaria que dificulte al propietario, arrendatario o usufructuario conectarse $\frac{1}{2}$ vincularse al sistema público de alcantarillado.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que se encuentren dentro de la zona de cobertura de los sistemas públicos de saneamiento deberán realizar las respectivas conexiones intradomiciliarias que permitan vincularse a los sistemas de alcantarillado, caso contrario, previo el cumplimiento del correspondiente procedimiento administrativo, la persona identificada como infractora será sancionada con multa de hasta tres (3) salarios básicos unificados, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 35.- Evacuación domiciliaria de aguas servidas e instalación de trampas de grasa. - Los sistemas de evacuación de aguas servidas domiciliarios constarán de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión intradomiciliaria desde el pozo o caja de revisión situada en el predio a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del predio, hasta la caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones;
- d) Piezas sanitarias y demás accesorios;

Para el caso de edificaciones tales como hoteles, restaurantes, estaciones de servicios y otros donde se desechen grasas y aceites, deberán instalarse trampas o separadores de grasa a fin de evitar que este tipo de desechos sólidos sean descargados al sistema de alcantarillado sanitario.

Es obligatorio el uso de productos biodegradables para la realización de actividades industriales, servicios industriales, receptivos, para receptivos y demás actividades que generen efluentes diferentes al uso doméstico.

Art. 36.- Disposiciones relacionadas con el servicio de alcantarillado sanitario. - En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques o pozos sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, unidades básicas sanitarias, etc.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que se encuentren ubicados en zonas donde no existe el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, obligatoriamente deberán instalar un sistema que supla dichos servicios, cumpliendo en su construcción y mantenimiento con los requisitos exigidos en las leyes que regulan esta materia.

Se prohíbe arrojar desperdicios, aceites y otros líquidos tóxicos en los sistemas de saneamiento de la ciudad y descargar aguas servidas o residuales en vías públicas o en espacios de dominio privado, cursos de agua o sistemas de drenaje, etc.

En caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución, como es el caso de hospitales, clínicas, industrias especiales, etc., se deberá requerir la aprobación de la autoridad ambiental competente, del GADM Portoviejo y de PORTOAGUAS EP dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Es así que, cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos o la vida silvestre, de conformidad con la legislación

ambiental vigente. Las obras deberán ser previamente aprobadas a través de las autorizaciones respectivas emitidas por la autoridad ambiental competente.

Art. 37.- Pretratamiento de aguas residuales.- En el caso de los clientes o consumidores vinculados a las categorías residencial y no residencial, excepto los tanqueros, que realicen descargas a los sistemas de alcantarillado público provenientes de actividades sujetas a regularización que excedan de los límites permisibles establecidos en la legislación ambiental vigente, deberán incluir un sistema de pretratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas a los sistemas públicos de alcantarillado sanitario y pluvial, respectivamente.

En caso de comprobarse técnicamente que el sistema de pretratamiento de aguas servidas no cumple con normas técnicas ambientales ni de salubridad, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo sancionador se procederá con la imposición de una multa de hasta cinco (5) salarios básicos unificados en contra de la persona identificada como infractora; y, se comunicará sobre este particular a la Dirección Municipal competente para que dentro del ámbito de sus competencias proceda con la clausura del local hasta que se subsane la conducta infractora.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES EN EL USO DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

Art. 38.- Suspensión del servicio de saneamiento por razones técnicas. - El servicio de saneamiento se suspenderá:

1. En caso de identificarse que las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado público no cumplan con normas ambientales ni de salubridad vigentes;
2. En caso de observarse defectos graves en las instalaciones hidrosanitarias interiores, se suspenderán los servicios de agua potable y saneamiento hasta cuando fueren subsanados tales defectos.

Art. 39.- Reconexión del servicio. - Se levantará la suspensión del servicio de saneamiento y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos determinados en el artículo precedente, previo a la cancelación de valores por el servicio de reconexión más los recargos por los trabajos que esta actividad pudiera demandar.

Art. 40.- Personal autorizado para realizar la reconexión del servicio. - El servicio que hubiere sido suspendido por la empresa no podrá ser reinstalado sino por el personal técnico autorizado, previo al pago del servicio de reconexión.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual, material o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de alcantarillado sanitario sin autorización de la empresa, previa instauración del correspondiente procedimiento

administrativo será sancionado con una multa de hasta cinco (5) salarios básicos unificados, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 41.- Prohibición de realizar conexión. - Se prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio de saneamiento.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones, daños en las tuberías, pozos, o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, e incluso cuando por acción u omisión del propietario, arrendatario o usufructuario de un predio causare afectación a su colindante o la comunidad la cual tenga relación con el colapso de sistemas de evacuación domiciliaria de aguas servidas o provoque contaminación ambiental, dependiendo la gravedad de la falta, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo será sancionada con una multa de hasta siete (7) salarios básicos unificados, más el costo de las reparaciones, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 42.- Sanción por instalación clandestina y/o fraudulenta.- En caso de detectar alguna instalación clandestina y/o fraudulenta de alcantarillado sanitario, el propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble, responsable la conexión clandestina o de aquella que afecte al sistema de alcantarillado pluvial, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo será sancionado con una multa de hasta siete (7) salarios básicos unificados, sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente y se dé paso a la acción judicial respectiva.

Cuando se desconociere la identidad del o los causantes (autores materiales e intelectuales) o beneficiarios de la conexión clandestina, se presumirá de pleno derecho la responsabilidad del propietario del inmueble servido por dicha conexión.

Art. 43.- Sanciones para conductas infractoras generales.- La inobservancia de obligaciones o incurrencia de prohibiciones instituidas en los Capítulos I y II del Título IV de la presente ordenanza, siempre que no contemple una consecuencia jurídica expresa, dará paso al establecimiento de sanciones administrativas previo el cumplimiento del debido proceso, y dependiendo la gravedad de la falta acarreará para las personas infractoras identificadas, una multa de hasta siete (7) salarios básicos unificados, más el costo de las reparaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

TÍTULO VI DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 44.- Valores a Facturar. - Por la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, el cliente o consumidor pagará de acuerdo con las lecturas de consumo de agua potable que se facturará mensualmente.

El período de consumo mensual de cada servicio a facturar podrá fluctuar entre veintiocho (28) y treinta y uno (31) días, dependiendo el mes que se trate.

Art. 45.- Emisión de facturas. - PORTOAGUAS EP emitirá facturas mensuales por los servicios que presta a sus clientes o consumidores, el vencimiento o fecha máxima de pago de las facturas será de 30 días, contados a partir de la emisión.

PORTOAGUAS EP implementará procesos de crítica previo a la emisión de las facturas, con la finalidad de detectar y prevenir facturaciones irreales, excesivas o que no respondan a una demanda real de consumos del cliente o consumidor.

Art. 46.- Facturación consumidores no medidos. - Para los consumidores no medidos, se debe aplicar exactamente la misma estructura y valores tarifarios previstos para los clientes medidos, pero asignando a cada consumidor no medido un consumo promedio que deberá ser calculado en base a los consumos de clientes medidos de su misma categoría, de acuerdo con el sector en donde se encuentre instalado el servicio.

Se pueden tomar en cuenta algunas variables adicionales como el tamaño de la vivienda o local, nivel de actividad ^y/_o el número de personas que habitan en el predio, de acuerdo con la categoría y subcategoría que corresponda.

Art. 47.- Refacturación o regulación de facturas. – Proceso que se realiza en base al acopio de información de sustento pertinente y suficiente que permita modificar una o más facturas, esta actividad puede generar una nota de débito o crédito según corresponda.

Podrá efectuarse de oficio en efecto de un proceso comercial interno para la depuración y recuperación de cartera vencida; o, a petición de parte, como resultado de una resolución que atienda un reclamo administrativo, sustentos que permitirán efectuar la correspondiente regulación de la facturación en el sistema comercial.

Art. 48.- Reclamos administrativos. – Los reclamos administrativos principalmente tendrán como propósito conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice PORTOAGUAS EP, originados por concepto de presuntos cargos asociados al consumo y/o consumos ajenos a las lecturas que arrojen los sistemas de medición de agua potable.

En caso que la resolución de un reclamo administrativo indique que existen valores a favor del cliente o consumidor, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, mediante las respectivas notas de crédito; este procedimiento será regulado internamente por la empresa.

Cuando el resultado de la inspección solicitada dentro de la atención del reclamo de facturación, determine la existencia de fugas no perceptibles, la Empresa otorgará al cliente o consumidor un plazo de un (1) mes para que ejecute las correcciones de sus instalaciones internas, extendiendo el plazo de respuesta del reclamo, para que en seguimiento de lecturas posteriores, se verifique la determinación del consumo regularizado, lo cual servirá de base para realizar los ajustes contenidos dentro del periodo de reclamación.

Es responsabilidad del cliente o consumidor el cuidado y buen uso de sus instalaciones internas, por tanto, esta excepción se considera de forma exclusiva para casos en que existan fugas subterráneas o no perceptibles o no visibles.

Mientras se resuelve un reclamo administrativo, la empresa estará obligada a seguir prestando los servicios sin interrupción alguna.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 49.- Puntos de recaudación y medios de pago. - Los clientes o consumidores efectuarán el pago de las facturas o planillas en las oficinas, ventanillas, y demás puntos de recaudación autorizados por la empresa, sea a través de canales presenciales o virtuales.

PORTOAGUAS EP hará pública la difusión del listado de bancos, cooperativas y demás entidades corresponsales autorizadas a recibir pagos.

Los pagos serán efectuados mediante dinero en efectivo, cheques certificados, transferencias, tarjetas de débito o crédito, u otra forma aceptable por la empresa.

Art. 50.- Plazos para el pago y vencimiento. - Los clientes o consumidores realizarán los pagos de manera mensual, durante los primeros treinta (30) días contados a partir emisión de cada factura ^y/_o planilla, vencido este periodo, si el cliente no ha cancelado incurre en el vencimiento de la obligación.

En caso de mora, se cobrará en la correspondiente factura el máximo interés anual permitido por ley, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

Art. 51.- Pagos parciales. - El cliente o consumidor podrá realizar abonos a la planilla emitida, pero en caso de obligaciones vencidas estos pagos serán aplicados cuando la obligación comprenda también intereses, multas, o recargos.

En ese caso, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden de prelación: primero a los intereses; luego a las obligaciones vencidas; y, por último a las multas y recargos.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del inciso anterior.

Art. 52.- Solución de pago a través de convenio administrativo. – Generada obligaciones pendientes de pago, los clientes o consumidores de PORTOAGUAS EP, antes de la emisión del correspondiente título de crédito podrán solicitar a la Dirección Comercial de la empresa, que se le concedan facilidades para el pago a través de la suscripción del respectivo convenio.

La petición será motivada y contendrá los siguientes requisitos:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. La forma en la que se pagará la obligación;
3. Cuota inicial no menor al 10% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo, excepto en los casos especiales previstos en el antepenúltimo y penúltimo inciso del presente artículo;
4. Indicación de la garantía que respalde la diferencia de la obligación, en el caso especial previsto en el último inciso del presente artículo, garantía que debe convenir a los intereses de PORTOAGUAS EP.

Se aceptarán las peticiones que cumplan los requisitos determinados anteriormente, en tal caso el cliente o consumidor interesado deberá pagar la cuota inicial, y se le concederá, el plazo de hasta treinta y seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que se pacten.

Los casos especiales en los cuales se pueden aplicar requisitos y plazos distintos a los contemplados anteriormente son aquellos que tengan relación con deudores vinculados a la categoría y subcategoría residencial de escasa economía o grupos de atención prioritaria, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, lo que previamente deberá ser demostrado por el proponente y verificada por el funcionario competente.

Tratándose de los casos especiales y/o excepcionales previstos en el inciso anterior, previo informe de la Dirección Comercial, la máxima autoridad podrá conceder para el pago de la diferencia plazos hasta de cuatro años (48 meses), siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses a que hubiere lugar, de acuerdo con la tabla que para el efecto se elabore.

No obstante, tratándose de clientes o consumidores de mayor consumo vinculados a la categoría no residenciales y subcategorías: Comercial, Industrial, Entidades Públicas, deberán constituir de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del presente artículo, garantía suficiente que respalde el pago del saldo; En caso que los clientes o consumidores no residenciales vinculados a las subcategorías antes descritas, solicitaren la concesión de facilidades de pago con plazos que oscilen entre 36 y 48 meses, dichas propuestas serán puesta a consideración y resolución de Gerente General, quien de conceder autorización dispondrá la instrumentación del correspondiente convenio de pago a través de la Dirección Comercial.

TÍTULO VII DEL PLIEGO TARIFARIO, REBAJAS Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y/O ACCESORIAS

Art. 53.- Servicios por actividades complementarias y/o accesorias.- Los servicios técnicos especializados relacionados con actividades complementarias y/o accesorias a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, tales como: conexión inicial, servicio integral de instalación de sistemas de medición, reposición o cambio del sistema de medición, reubicación del sistema de medición, interconexiones domiciliarias de agua potable y saneamiento, servicios de corte y reconexión, cierre definitivo desde la red matriz, revisión y aprobación de planos de redes hidrosanitarias, servicios de fiscalización y/o acompañamiento técnico para proyectos, servicio de hidrosuccionador, entre otros servicios, serán ejecutados por el personal técnico autorizado y en virtud de su otorgamiento los clientes o consumidores estarán sujetos al pago de los precios públicos correspondientes.

Las condiciones de prestación y valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por el Directorio de PORTOAGUAS EP.

Art. 54.- Derecho de conexión. - Previo a la incorporación en el catastro comercial de la empresa, para la instalación y provisión de los servicios de agua potable y saneamiento, corresponderá al usuario cancelar una tasa administrativa bajo el concepto de "derecho de conexión".

El derecho de conexión deberá ser pagado en el momento en que se solicita cada servicio, será determinado previo a la suscripción del instrumento comercial correspondiente, su costo dependerá de la categoría y subcategoría que le corresponda como nuevo cliente o consumidor de la empresa, y se calculará de acuerdo al diámetro de la tubería de conexión, conforme los porcentajes se desprenden de la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	SERVICIOS	DERECHO DE CONEXIÓN DE ACUERDO CON EL DIÁMETRO DE LA TUBERÍA						
			½"	¾"	1"	1 ½"	2"	3"	4"
Residencial	Residencial	Agua potable y Saneamiento	0,05 %	0,07 %	0,6 %	1,2 %	3,5 %	N/A	N/A
No residencial	Comercial	Agua potable y Saneamiento	0,07 %	0,25 %	0,90 %	1,2 %	3,5 %	5,29 %	6,47 %
	Industrial		0,5 %	0,75 %	1,1 %	2,5 %	4,1 %	5,29 %	6,47 %
	Sin fines de lucro		0,05 %	0,07 %	0,6 %	1,2 %	3,5 %	5,29 %	6,47 %
	Entidades Públicas		0,07 %	0,25 %	0,90 %	1,2 %	3,5 %	5,29 %	6,47 %
	Entidades Municipales		0,07 %	0,25 %	0,90 %	1,2 %	3,5 %	5,29 %	6,47 %

** Nota: Los porcentajes descritos hacen alusión al Salario Básico Unificado*

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente de acuerdo con el Salario Básico Unificado vigente en cada año.

Excepcionalmente, en caso de proyectos que comprendan la instalación masiva de servicios de agua potable y saneamiento, el valor que se genere por este concepto podrá ser diferido a plazos, debiendo para tal efecto contar con la autorización previa del Gerente General de la empresa.

CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL AGUA

Art. 55.- Cálculo de las Tarifas.- Para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua a cargo de PORTOAGUAS EP, se han considerado los criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles de los referidos servicios, en aplicación de la norma técnica expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 190 del 28 de febrero de 2018.

El modelo de pliego tarifario busca reflejar de manera adecuada, los valores a ser facturados por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental que PORTOAGUAS provee; así mismo se consideró el fin social y sanitario como eje fundamental para el análisis económico y técnico, conforme el estudio que fuere presentado al ente de regulación y control.

La gestión eficiente de la empresa permite asignar una tarifa justa y sostenible por el consumo de agua. La eficiencia de la operación y mantenimiento de sistemas

de agua potable y saneamiento implica la maximización de beneficios de las inversiones que se realicen en recursos técnicos, financieros, ambientales y socioeconómicos, sin dejar de lado el criterio de eficiencia definidos en el plan estratégico y de negocio de la empresa a través del autofinanciamiento. Se ha contemplado además la realidad de la empresa y las metas a futuro que la administración ha determinado.

Para la definición de la estructura tarifaria se consideró un periodo de análisis de tres años (2018-2020), estableciéndose la implementación de un pliego tarifario con un horizonte de 5 años de vigencia para facilitar la planificación de largo plazo.

Debido a la actualización del estudio tarifario y considerando la crisis económica de los consumidores generada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), de acuerdo con el análisis efectuado por la Agencia de Regulación y Control del Agua, determinó que PORTOAGUAS EP no contempló la posibilidad de un incremento tarifario en los servicios de agua potable y saneamiento que brinda a sus clientes o consumidores, por tanto, no generó un plan de gradualidad. El pliego tarifario se conservará durante el periodo de proyección (2021-2025) para garantizar la sostenibilidad, la capacidad de inversión en los servicios y no causar impacto en la planilla de los clientes o consumidores finales garantizando un servicio de calidad.

a) Consideraciones de la estructura del pliego tarifario:

Para el análisis y desarrollo del pliego tarifario se consideró la estructura de costos por cada servicio prestado, el catastro de consumidores, el volumen tratado distribuido y facturado; así como la aplicación de la metodología de los costos medios; factores de solidaridad y eficiencia; y los cargos fijos y variables.

La estructura tarifaria en el nuevo modelo contempló las siguientes consideraciones:

- Cumplimiento de la estructura de costos por cada servicio prestado, el catastro de consumidores, el volumen tratado distribuido y facturado con sus respectivas proyecciones.
- Se mantiene la categorización de los consumidores conforme lo establece la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 en dos (2) categorías: Residencial y No Residencial. En la Categoría no Residencial se incluye una subcategoría "Tanqueros".
- Se justifica la implementación de bloques de consumo diferentes a los establecidos en la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 en garantía de su artículo 29, por lo que se acepta con condicionamiento la implementación de los bloques de consumo hasta la duración del periodo de proyección (2025).
- Se aplica la metodología del Costo Medio Administrativo (CMA) y el Costo Medio Volumétrico (CMV), conforme lo establecido en el artículo 30 y 31 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017.

- Se calcula los cargos fijos y cargos variables conforme la metodología establecida en los artículos 38 y 39 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017.
- Se aplican los factores de eficiencia y solidaridad tanto para el cargo fijo como al cargo variable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017.
- Se justifica la aplicación de una tarifa porcentual para el cobro de los servicios de saneamiento ambiental relacionados con el agua.

b) Los conceptos que se consideraron para la estructura de las tarifas son:

- El costo referencial (fijo) refleja los costos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el cliente o consumidor, independiente del uso.
- El costo variable depende del total de metros cúbicos de consumo y se calcula a partir de los costos y gastos de la empresa para la prestación del servicio.

El pliego tarifario se revisará anualmente, pudiendo ser ajustado conforme la situación socioeconómica de la población, para fines de actualización en base a un estudio técnico que lo justifique.

Art. 56.- Principios de aplicación de las tarifas. - Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

a) Todos los clientes o consumidores del servicio deben cancelar en función de las categorías y rangos de consumo que les corresponda, a fin de que exista diferenciación entre los diversos usos del agua.

b) Las tarifas se podrán actualizarse en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio, los cuales estarán regulados a través de ordenanza.

Art. 57.- Fijación de las tarifas los servicios de agua potable y saneamiento. - Por la prestación de los servicios públicos básicos de Agua Potable y Saneamiento Ambiental relacionados con el agua, corresponderá aplicar el pliego tarifario que se detalla a continuación:

a) Para el servicio de agua potable:

Categorías	Subcategorías	Bloque o Rango m ³	Tarifas (USD)	
			CF	CV
RESIDENCIAL	Residencial	0 - 30 m ³	\$ 1,75	\$ 0,60
		>30 m ³	\$ 1,75	\$ 0,75
	Juntas AAPP	>0 m ³	\$ 1,75	\$ 0,60
NO RESIDENCIAL	Comercial	>0 m ³	\$ 1,75	\$ 1,00
	Industrial	>0 m ³	\$ 1,75	\$ 1,50

	Sin fines de lucro	>0 m ³	\$ 1,75	\$ 0,75
	Entidades Publicas	>0 m ³	\$ 1,75	\$ 1,00
	Entidades Municipales	>0 m ³	\$ 1,75	\$ 1,00
	Tanqueros	>0 m ³	\$ 1,75	\$ 0,65

*** CF: Costo Fijo**

*** CV: Costo Variable**

El pago de las tarifas se deberá satisfacer en función del total de metros cúbicos consumidos, correspondiéndole a cada cliente o consumidor cancelar el **Costo Fijo** establecido en el pliego; y, un **Costo Variable**, este último se calculará dependiendo la categoría, subcategoría y el bloque o rango máximo de consumo en que se encuentre cada cliente, de acuerdo con el registro mensual de lectura reflejado en la facturación.

b) Para los servicios de saneamiento ambiental relacionados con el agua:

Categorías	Subcategorías	Tarifa (USD)
RESIDENCIAL	Residencial	50% de la facturación por el consumo de agua potable.
	Juntas AAPP	
NO RESIDENCIAL	Comercial	50% de la facturación por el consumo de agua potable.
	Industrial	
	Sin fines de lucro	
	Entidades Publicas	
	Entidades Municipales	
	Tanqueros	

La tarifa por los servicios de saneamiento ambiental relacionados con el agua corresponderá al 50% de la facturación por el consumo mensual de agua potable vinculado al costo variable, pero en caso de no reportarse consumo por parte de los clientes o consumidores, la tarifa corresponderá al 50% del costo fijo por el servicio de agua potable.

Por otra parte, cuando no se reporte facturación por el servicio de agua potable, siempre y cuando el cliente o consumidor esté vinculado al sistema público de alcantarillado corresponderá aplicar las siguientes tarifas básicas:

Categorías	Subcategorías	Tarifas Básicas (USD)
RESIDENCIAL	Residencial	\$ 3,70
	Juntas AAPP	
NO RESIDENCIAL	Comercial	\$ 6,40
	Industrial	\$ 12,20
	Sin fines de lucro	\$ 3,70
	Entidades Publicas	\$ 6,40
	Entidades Municipales	\$ 6,40

CAPÍTULO III EXONERACIONES y/o REBAJAS

Art. 58.- Beneficiarios de las exoneraciones y/o rebajas. - Son clientes o consumidores beneficiarios de exoneraciones y/o rebajas en el pago de tarifas por concepto de la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento, los siguientes:

- a) Personas adultas mayores;
- b) Personas con discapacidad, o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que representen legalmente a la persona con discapacidad;
- c) Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;
- d) Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.

Art. 59.- Clases de exoneraciones y/o rebajas. - Se aplicarán las siguientes exoneraciones y/o rebajas:

- 1) Las personas mayores de 65 años gozarán de una exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de agua potable y saneamiento, cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario pagarán la tarifa normal.

2) Los servicios de agua potable y saneamiento tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, a favor de los clientes o consumidores con discapacidad, así como aquellos que representen legalmente a la persona con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

3) Se exonera con el cincuenta por ciento 50% del valor de consumo de agua potable y saneamiento a las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

4) Se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de agua potable y saneamiento a las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, conforme lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Orgánica de Discapacidades.

No podrá otorgarse doble beneficio, queda prohibido aplicar rebajas y/o exoneraciones múltiples, se aplicará un solo beneficio, el que más convenga a los intereses del cliente o consumidor.

Art. 60 Rebaja especial a favor de clientes y/o consumidores en condiciones de pobreza extrema. – A petición de parte se concederá una rebaja especial del 25% del valor de consumo que causare el uso del servicio de agua potable, cuyo consumo mensual sea de hasta de 10 metros cúbicos, a favor de los clientes o consumidores que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, conforme las siguientes consideraciones:

a) Personas naturales ubicadas en el primero y segundo quintil más pobre según el índice de bienestar establecido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o la institución que hicieres sus veces, particularmente a quienes forman parte de la base de datos de beneficiarios del programa “Bono de Desarrollo Humano – BDH”; o,

b) Personas naturales que se encuentren en condiciones de extrema pobreza de acuerdo a la certificación que emita el GADM Portoviejo a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social o la unidad administrativa que hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – PORTOAGUAS EP será responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de una eficiente administración, manejo, supervisión y control de su infraestructura y de los servicios de agua potable y saneamiento, así como de la correcta administración de los recursos que se generen por la recaudación de las tarifas vinculadas a la prestación de los referidos servicios.

PORTOAGUAS EP en calidad de prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, no facturará el autoconsumo en sus instalaciones, así como aquel que se genere en virtud de la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el cantón Portoviejo. No obstante, registrará y controlará su propio consumo en el sistema comercial, para su identificación en el balance hídrico.

Segunda. – Los consumidores fuera de la red de cobertura de PORTOAGUAS EP no deben pagar más allá de lo establecido dentro del pliego tarifario, cualquiera fuera la forma en la que reciba el servicio. Bajo ningún concepto un consumidor que se encuentra dentro de la zona de cobertura cantonal deberá pagar tarifas diferentes a las establecidas en el pliego tarifario instituido en la presente Ordenanza.

Tercera. – En garantía del principio de transparencia de la gestión de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, dar cumplimiento y aplicación a los artículos 43.- “Visualización de Subsidios” y 51 “De las campañas de concientización” de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 de fecha 20 de diciembre de 2018, expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

En tal efecto, PORTOAGUAS EP debe garantizar que en las facturas y/o planillas mensuales se visualice el monto que se subsidia en la prestación de los servicios públicos básicos, debiendo hacer visible el o los subsidios de los que el cliente o consumidor ha sido beneficiado, entre ellos los facultados por Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades, etc.

Además, se deben presupuestar y ejecutar campañas de concientización entre los consumidores sobre los principios de eficiencia y sostenibilidad de estos servicios públicos básicos.

Cuarta. – Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que actualmente no descargan aguas servidas al sistema público de alcantarillado sanitario, deben ser notificados sobre la obligatoriedad del uso de los servicios de saneamiento, con la finalidad que presenten la correspondiente solicitud y satisfagan el valor correspondiente por su conexión al sistema.

Quinta. – Las deudas de carácter vencido generadas a los clientes o consumidores en efecto de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, y las acciones de cobro de las obligaciones y sus intereses, así como las multas y recargos por incumplimiento de pago, prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles.

Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, PORTOAGUAS EP no podrá declararla de oficio. La prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso o tácito de las obligaciones por parte del deudor o con la notificación de la orden de pago inmediato.

Sexta. – La utilización del servicio de agua potable que se encuentre vinculada a bienes de uso público destinados a fines colectivos o de interés general ciudadano que sean de libre acceso, tales como: piletas, parques, lagunas, grifos públicos, espacios destinados a la recreación u ornato público, y otros de análoga función, podrán ser considerados consumos autorizados no facturados que no estarían sujetos al pago de tarifas.

Esta medida se adopta en beneficio de clientes como entidades públicas o entidades municipales que tengan este tipo de bienes bajo su administración, correspondiéndole a dicha entidades el mantenimiento y operación de las instalaciones internas que conducen el recurso hídrico dentro del bien de uso público.

PORTOAGUAS EP previo análisis del sistema de distribución e inspección técnica determinará la pertinencia o viabilidad para autorizar este tipo de consumos, debiendo instrumentarse el registro y control de los mismos en el sistema comercial, para su identificación en el balance hídrico.

Séptima. - Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Código Orgánico Administrativo, así como las resoluciones expedidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Dentro del término de 90 días siguientes a la sanción del presente acto normativo, el (la) Gerente General presentará al Directorio de PORTOAGUAS EP, para su análisis y aprobación, la reglamentación operativa que complementariamente regulará las condiciones de prestación de los servicios y administración de los sistemas de aguas potable y saneamiento, con el objetivo de viabilizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Segunda. – Dentro del término de 60 días siguientes a la sanción de la presente Ordenanza, la unidad de informática de PORTOAGUAS EP deberá realizar los respectivos ajustes y/o parametrizaciones a los sistemas transaccionales empleados dentro de su giro de negocio.

Tercera. – Los procesos comerciales - administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, reclamos que se interpongan a partir de la implementación de la presente Ordenanza, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

Cuarta. - PORTOAGUAS EP deberá difundir a sus clientes o consumidores el pliego tarifario susceptible de aplicación, en un periodo de hasta 30 días calendario posteriores a la entrada en vigencia de los mismos. Las tarifas deberán publicarse en un periódico de amplia circulación a nivel local o en uno de circulación nacional. Igualmente podrán publicarse por otros medios y/o canales de comunicación. Además, el pliego tarifario deberá estar disponible en la página web de PORTOAGUAS EP, o a su vez, a través de un medio digital verificable.

Quinta. – PORTOAGUAS EP procurará cerrar la brecha de clientes o consumidores no medidos que registra actualmente en su sistema comercial, esto a través de la instalación masiva de sistemas de medición de agua potable. No obstante, mientras esto ocurra, podrá aplicar transitoriamente la política prevista en el Art. 46 de la presente Ordenanza.

Asimismo, procurará no cobrar costos variables que se desprendan de la prestación del servicio de agua potable sobre la base de un consumo presunto o promedio por más de 6 meses consecutivos, salvedad dirigida exclusivamente a los nuevos clientes o consumidores que se incorporen al catastro comercial a partir de la vigencia de este acto normativo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera. - Refórmese el Capítulo I del Título II de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo (Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento PORTOAGUAS EP), de la siguiente manera:

En el tercer inciso del artículo 4, agréguese después de la frase: *“Subsidiariamente observará el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”*, la siguiente frase: *“y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en lo que fuere aplicable”*

En el artículo 7, corrija la numeración de las funciones establecidas a continuación del numeral 3; y en consecuencia incorpórese a continuación del quinto numeral, un sexto numeral, que determinará lo siguiente:

6. Ejercer su potestad administrativa sancionadora y castigar toda conducta infractora que atente contra los sistemas de agua potable, saneamiento, uso indebido de los servicios, instalaciones clandestinas, manipulaciones fraudulentas de los sistemas de medición, aprovechamiento ilícito de agua potable o cualquier conducta que perjudique intereses económicos de la empresa, en observancia del procedimiento legalmente previsto, sin perjuicio iniciar la acción judicial a que hubiere lugar.

Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Art. 8.- Capacidad contractual asociativa. - Se reconoce de modo expreso la amplia capacidad contractual y asociativa de PORTOAGUAS EP, en los términos previstos en los artículos: 34.3, 35 último inciso y artículos siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En el artículo 9, sustitúyase el numeral 2 por el siguiente:

2.- Los que provengan de la recaudación o cobro de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, que se derivan de la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como de aquellos que se desprendan de actividades complementarias y/o accesorias vinculadas al cumplimiento de tales fines.

En el artículo 11, sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

El directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su presidente, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con al menos dos (2) días de anticipación al día establecido para la reunión.

En el artículo 14, sustituir el contenido de los numerales 5, 6 y 9 como sigue a continuación:

5.- Aprobar los mecanismos de fijación de precios que corresponda cancelar a los clientes o consumidores en efecto de la recepción de aquellos servicios técnicos complementarios y/o accesorios a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

6.- Conocer, aprobar y someter a consideración del GAD Portoviejo para el trámite legislativo correspondiente los mecanismos de fijación del pliego tarifario que correspondan por los servicios de agua potable y saneamiento que presta la

Empresa; así como de las tasas y/o contribuciones especiales que se pudieren crear en efecto de nuevos servicios que preste u obras que ejecute el titular de la competencia exclusiva.

9.- Aprobar el procedimiento interno que complementariamente regule el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora de PORTOAGUAS EP, para viabilizar la imposición sanciones administrativas en efecto de la inobservancia de obligaciones, incumplimientos o incurrancia de prohibiciones establecidas en la ordenanza relativa a la prestación de sus servicios.

Elimínese el numeral 21 del artículo 14; y, en consecuencia, reenumérense las atribuciones descritas a continuación:

21.-Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, y;

22.- Las demás que le asignen la ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

Art. 27.- PORTOAGUAS EP ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores.

La potestad coactiva será ejercida conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo; y, complementariamente con sujeción a la reglamentación interna expedida por el Directorio.

Segunda. – Refórmese la Ordenanza que Crea la Tasa por Servicio de Recuperación, Manejo y Mantenimiento de Parques, Plazoletas, Jardineras de Parterres y Áreas Verdes Públicas en el cantón Portoviejo, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 866 del 31 de enero de 2017, de la siguiente manera:

Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

Artículo 9.- DE LA RECAUDACIÓN Y TRASPASO DE LA TASA. - Se designa como agente de percepción de la tasa determinada a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo – PORTOAGUAS EP, empresa que estará facultada para emprender la gestión de cobro administrativo hasta antes de la generación de títulos de créditos respecto de aquellas obligaciones que se constituyan de carácter vencido.

PORTOAGUAS EP deberá transferir el valor recaudado el siguiente día laborable posterior a la recaudación efectuada, depositando los valores en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo destine para el efecto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el acto normativo de creación de la *“Empresa Municipal de Alcantarillado de Portoviejo, con jurisdicción cantonal”* aprobada el 18 de septiembre de 1989 y publicada en el Registro Oficial N° 525 de fecha 19 de septiembre de 1990.

SEGUNDA.- Deróguese el acto normativo de creación de la *“Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EMAPAP)”* aprobada el 25 de noviembre de 1996 y publicada en el Registro Oficial N° 91 de fecha 18 de diciembre de 1996.

TERCERA.- Deróguese la *“Ordenanza reformatoria a la de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EMAPAP)”* aprobada el 11 de noviembre de 1997 y publicada en Registro Oficial N° 258 de fecha 16 de febrero de 1998.

CUARTA.- Deróguese la *“Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo EMAPAP”* aprobada el 27 de octubre de 2008 y publicada en Registro Oficial N° 490 de fecha 17 de diciembre de 2008.

QUINTA.- Deróguese la *“Ordenanza que regula el control de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Portoviejo”* aprobada el 10 de marzo de 2009 y publicada en Registro Oficial N° 581 de fecha 30 de abril de 2009.

SEXTA.- Deróguese la *“Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo”* aprobada el 07 de abril de 2010 y publicada en Registro Oficial N° 244 de fecha 27 de julio de 2010.

SÉPTIMA.- Deróguese la *“Ordenanza que establece el cobro de la tasa por la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Portoviejo”* aprobada el 24 de noviembre de 2016 y publicada en Registro Oficial Suplemento N° 920 de fecha 11 de enero de 2017.

OCTAVA. - Deróguese cualquier acto normativo cantonal que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en el cantón Portoviejo y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la web institucional municipal y empresarial.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los nueve días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL AGUA PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de noviembre y 09 de diciembre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 09 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las 14H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL AGUA PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 09 de diciembre de 2021.- 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL AGUA PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 09 de Diciembre de 2021.- 15H10.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.